



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO DE EVALUACIONES PARCIALES DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

N°
N° 11.03.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES PARCIALES DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

Artículo 1. El presente Reglamento regula el proceso de evaluación en las diferentes asignaturas que integran el Plan de Estudio de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica Andrés Bello.

DEL NÚMERO DE EVALUACIONES

Artículo 2. En cada asignatura se efectuarán por lo menos tres (3) Exámenes Parciales en el período académico, dentro de los lapsos establecidos para tal efecto. El profesor podrá realizar otras evaluaciones en sus horas habituales de clase, tales como ejercicios, pruebas cortas, trabajos de investigación, o informes de casos, cuyas calificaciones formarán parte integrante de la nota previa para el Examen Final. El promedio ponderado de dichas calificaciones no podrá aportar más del 40% de la nota previa para el Examen Final.

ORGANIZACIÓN DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES

Artículo 3. Antes del inicio del período académico, y en el lapso establecido por la Dirección de la Escuela, los profesores deberán entregar un cronograma de las evaluaciones sumativas del curso. En dicho cronograma harán constar:

- Número de Exámenes Parciales a realizar durante el período académico, indicando las fechas aproximadas de realización, de acuerdo con el contenido del Programa.
- Valor asignado a cada Examen Parcial.
- Información sobre el número de otras evaluaciones y valor asignado dentro de la calificación global de la asignatura.

Artículo 4. La Dirección de la Escuela fijará las oportunidades en que deben realizarse los Exámenes Parciales.

Artículo 5. La fecha y hora de los Exámenes Parciales será anunciada con al menos siete (7) días hábiles de antelación.

El anuncio respectivo deberá hacerse en la cartelera de la Escuela.

Artículo 6. Publicado el calendario de Exámenes Parciales, cualquier cambio de fecha deberá ser solicitado por el profesor a la persona designada por la Dirección de la Escuela, y publicado en la cartelera de la Escuela con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha del examen.

Artículo 7. Las evaluaciones forman parte del proceso educativo y su realización no implica la suspensión de las actividades académicas regulares.

INASISTENCIA A LAS OPORTUNIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 8. La oportunidad fijada para efectuar cada una de las evaluaciones es única. Todos los cursantes deberán realizarlas en dicha oportunidad, salvo causa justificada debidamente comprobada.

Artículo 9. El alumno que aspire a justificar la inasistencia a un Examen Parcial, a un ejercicio evaluado o a una prueba corta deberá tramitarlo por escrito ante la Dirección de la Escuela, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la evaluación. Se considerarán causales justificadas las siguientes:

- Hospitalización comprobada del estudiante o de un pariente cercano.
- Problemas de salud, física o mental, del estudiante comprobado, que lo inhabiliten para asistir a la evaluación.
- Detención policial igualmente comprobada.
- Muerte de parientes cercanos.
- Accidente comprobado que sufra el estudiante.
- Participación en actividades de representación estudiantil, culturales, deportivas o de voluntariado en representación de la Universidad Católica Andrés Bello. Se consideran parientes cercanos a los padres, abuelos, hijos, hermanos(as) y cónyuges. En caso de duda o en los casos no previstos en este Reglamento, resolverá el Consejo de Escuela.

Artículo 10. Los alumnos que hayan faltado justificadamente a un Examen Parcial tendrán derecho a que la Dirección de la Escuela autorice para que el profesor fije una nueva oportunidad para presentarlo. Si



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO DE EVALUACIONES PARCIALES DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

N°
N° 11.03.01

en la nueva fecha fijada el alumno no lo presentase se considerará como inasistencia injustificada.

Artículo 11. La inasistencia injustificada a un Examen Parcial será sancionada con la pérdida del derecho a presentarlo posteriormente.

Artículo 12. Las evaluaciones de presentación en fecha única son aquellas actividades, ejercicios evaluados y pruebas cortas realizadas durante la hora de clase no sujetos a recuperación y cuya calificación forma parte de la evaluación sumativa de horas prácticas o seminarios.

Artículo 13. A fin del cálculo de la nota final de horas prácticas o seminariales será eliminada la nota más baja de evaluaciones de presentación en fecha única, incluidas las inasistencias, cuando se hayan realizado hasta seis (6) de estas evaluaciones y serán eliminadas las dos (2) notas más bajas si son más de seis (6) evaluaciones de presentación en fecha única.

Artículo 14. Cuando la evaluación no sea de presentación en fecha única (informe, trabajos, entre otros) el profesor decidirá, dentro de los lineamientos de la cátedra, las acciones a tomar en caso de incumplimiento por parte de los estudiantes.

FORMA Y DURACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15. Las evaluaciones podrán ser escritas y orales, a elección del profesor, quien tiene plena libertad para determinar la forma de las mismas y su duración.

Artículo 16. En los exámenes escritos, el estudiante que llegare durante los treinta (30) minutos del inicio efectivo de la evaluación podrá ser admitido para presentar el examen siempre y cuando no se haya retirado del aula ningún otro estudiante que se encontrare presentando.

Artículo 17. En caso de no poder comenzar la evaluación escrita una vez transcurridos treinta (30) minutos desde la hora de inicio pautada, los estudiantes no estarán obligados a esperar que la misma se realice y el profesor deberá reprogramar la fecha del examen junto con la Dirección de la Escuela.

Artículo 18. Los exámenes orales deberán hacerse en presencia de al menos dos (2) profesores de la cátedra. En

caso de no haber disponibilidad en la cátedra, el profesor adicional deberá ser aprobado por la Dirección de la Escuela.

Artículo 19. Las evaluaciones serán efectuadas por el profesor de la asignatura, sin perjuicio de que, por causas justificadas y con autorización de la Dirección, se delegue su supervisión en otro miembro del Personal Docente de la Escuela. En todo caso, será el profesor quien determinará el contenido de la evaluación.

Artículo 20. Las evaluaciones no podrán realizarse fuera del recinto en el que se imparte la asignatura, ni en los días que en el Calendario Académico aparezcan como de no actividad académica para los estudiantes y/o para la Universidad, ni fuera de las horas y fechas fijadas por la Escuela.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 21. La calificación de los Exámenes Parciales, pruebas cortas, trabajos de investigación, ejercicios, informes de casos, es responsabilidad personal del profesor respectivo, y sus decisiones son inapelables. En el caso de los Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se procederá según lo establecido en el Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional.

Artículo 22. Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el profesor de la asignatura sobre los errores cometidos. El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes que así lo soliciten será determinado por el profesor. El anuncio respectivo deberá hacerse en la cartelera de la Escuela.

Artículo 23. Los profesores asentarán los resultados de las evaluaciones parciales con números enteros, indicando la fecha de la evaluación y el peso asignado a cada una.

Artículo 24. Las notas con decimales se aproximarán al número entero, en la siguiente forma:

a) Si el primer decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.

b) Si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se aproximará la calificación al número inmediato superior.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO DE EVALUACIONES PARCIALES DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

N°
N° 11.03.01

Artículo 25. Los profesores deberán remitir a la Dirección de la Escuela las calificaciones obtenidas en los Exámenes Parciales dentro de un lapso no mayor de los diez (10) días hábiles siguientes al de la realización del examen, si el curso correspondiente no excede de cincuenta (50) alumnos, o dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes si el curso sobrepasa dicho número o si la evaluación se hiciese mediante la revisión de trabajos escritos. En todo caso, la Dirección de la Escuela podrá fijar una fecha límite para la entrega de toda calificación pendiente aun cuando implique reducción de los lapsos arriba establecidos.

Artículo 26. Los profesores velarán por la conservación de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las evaluaciones hasta por lo menos un año después de su realización.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria